



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 122 -2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001 31 10 003-2002-00483-00
Demandante:	SMITH MARIA AGUDELO CANA C.C. # 27.837.013
Demandado:	ROQUE ARTEAGA VACCA C.C. # 13.195.092 Arteagaroque989@gmail.com Roquearteaga419@gmail.com
Otro:	FIDUPREVISORA notjudicial@fiduprevisora.com.co SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL N.S. seceduccion@nortedesantander.gov.co

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de 2024.

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico el Sr. ROQUE ARTEAGA VACCA presente "solicitud de levantamiento de medida cautelar y entrega de depósitos judiciales" refiriendo en su escrito que su mesada pensional ha sido objeto de descuento por parte del pagador FIDUPREVISORA quien mediante comunicación 202301600734841 le informa:

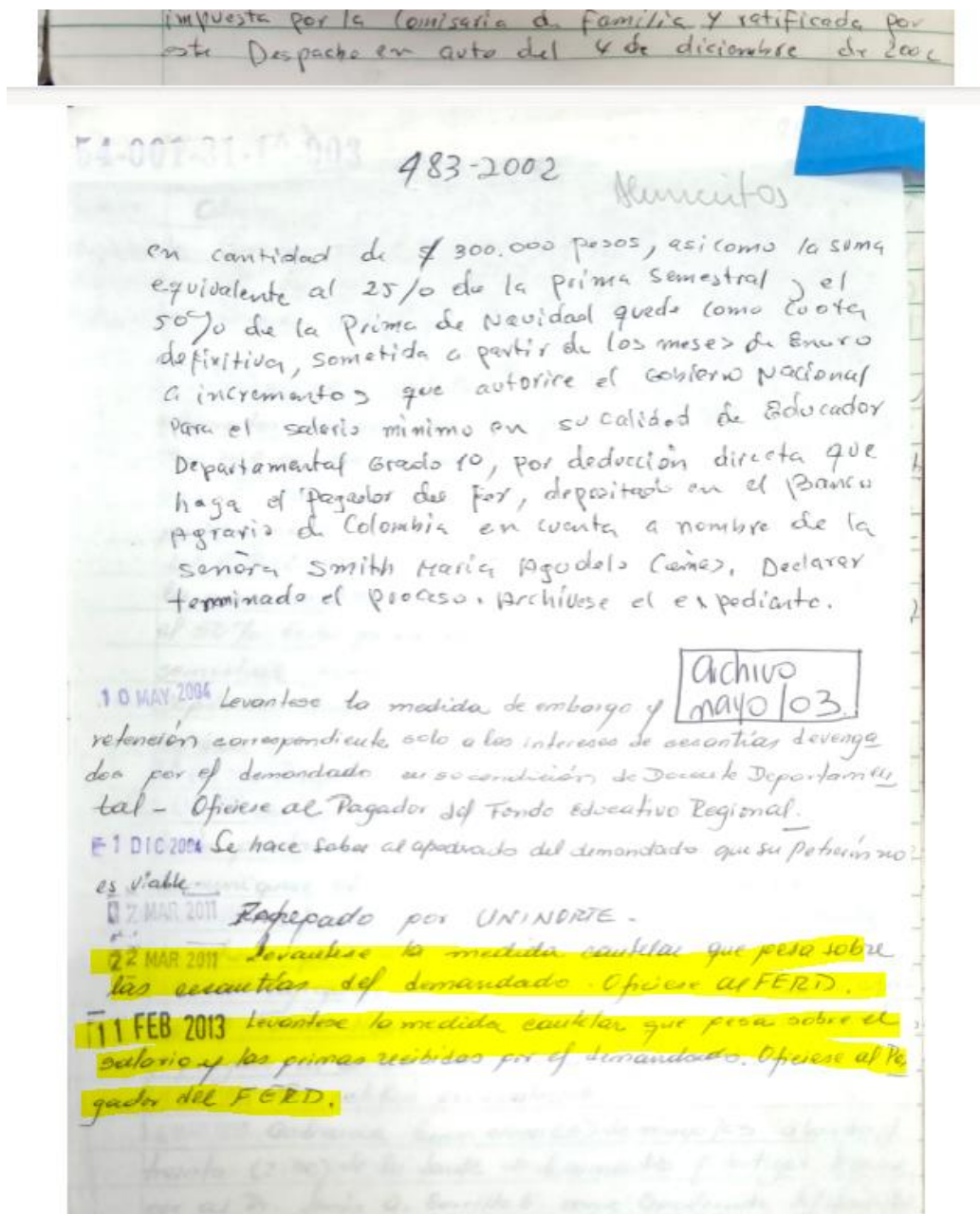
TERCERO: Ahora bien, es pertinente aclarar al peticionario que sobre su mesada pensional se encuentra registrado un embargo por alimentos promovido por la señora SMITH MARIA AGUDELO CANAS ante el JUZGADO 3 DE FAMILIA DE CUCUTA, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 185 de fecha 03 de febrero de 2003 sobre el 50% de su pensión y del se activó al momento en que usted ingresó a la nómina de pensionados para el mes de diciembre de 2022 y cuyos dineros descontado se han consignado a favor del proceso de alimentos seguido por la señora SMITH MARIA AGUDELO CANAS en la cuenta judicial No. 540012033003 del JUZGADO 3 DE FAMILIA DE CUCUTA.

Indica además el peticionario que la medida se levantó con oficio 486 del 13 de febrero del 2013, del cual allega copia, y afirma que los hijos para los que se fijó cuota de alimentos en el proceso de referencia son mayores de edad, lo que soporta con los registros civiles de cada uno.

Recibida la petición se procede a verificar el portal del banco agrario encontrando que el pagador FIDUPREVISORA ha constituido en favor del proceso de la referencia, por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS y a favor de la Sra. SMITH MARIA AGUDELO C. los siguientes títulos judiciales:

451010000970575	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 15.193.267,00
451010000973699	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 1.534.674,00
451010000978030	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 1.937.372,00
451010000981390	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 1.736.023,00
451010000985342	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 1.736.023,00
451010000988406	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 1.736.023,00
451010000992814	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.736.023,00

Como quiera que consultadas las bases de datos del despacho se encontró que el expediente del proceso se encuentra bajo custodia de archivo se procedió a solicitar el desarchivo del mismo, informando dicha dependencia, mediante correo electrónico, que no encontró el mismo, por lo cual se procede a revisar los libros radicadores del despacho a fin de dar trámite a la solicitud presentada, verificados estos se encuentran las siguientes anotaciones en relación del referido proceso:



Por lo anterior, no se entiende como, habiendo sido levantadas las medidas y estas órdenes debidamente comunicadas, y sin haberse tomado alguna otra disposición por parte de este

operador judicial, el pagador FIDUPREVISORA retiene sumas de la mesada pensional del Sr. ROQUE ARTEAGA VACCA y deja a disposición de este despacho los dineros retenidos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la FIDUPREVISORA para que en el TERMINO IMPRORROGABLE DE 3 DIAS, informe al Despacho el concepto por el cual consigno a órdenes del despacho los títulos relacionados en la siguiente imagen:

451010000970575	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 15.193.267,00
451010000973699	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 1.534.674,00
451010000978030	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 1.937.372,00
451010000981390	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 1.736.023,00
451010000985342	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 1.736.023,00
451010000988406	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 1.736.023,00
451010000992814	13195092	ROQUE ARTEAGA VACCA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.736.023,00

SEGUNDO: REQUERIR a la FIDUPREVISORA para que, en el TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 3 DÍAS, informe al despacho, bajo qué orden realizó los descuentos a la nómina pensional del Sr. ROQUE ARTEAGA VACCA y envíe copia de la misma.

TERCERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER para que en el TERMINO IMPRORROGABLE DE 3 DIAS, informe al Despacho el trámite dado al oficio 486 del 13 de febrero de 2013, mediante el cual se les comunico el levantamiento de las medidas cautelares fijadas en el proceso de la referencia.

CUARTO: ADVERTIR a los pagadores REQUERIDOS. que de conformidad con los numerales 8 y 24 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 ES SU DEBER dar respuesta oportuna a las peticiones emitidas por las entidades judiciales y el no acatar las disposiciones judiciales puede hacerlos acreedores a lo consagrado en el Art. 44 del Código General del proceso.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f16907ec6170a1886e9485e5ddb42d577abb1a877d4a4d22aba30c4150b32c**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 134-2.024

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso	REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado	54001-31-60-003-2016-00404-00
Persona declarada interdicto:	PABLO ANTONIO HERNANDEZ MOGOLLON C.C. 13.449.457 Declarado interdicto mediante Sentencia #277 de fecha 30/noviembre/2017 (visto folio 136 a 145 del PDF "001ProcesoEscaneado" del expediente digital "54001316000320160040400 Interdicción Judicial"). Inscrito en el Registro Civil de Nacimiento, bajo indicativo serial L56/F-22 del año 1959, visto en el libro 56 folio 222 de la NOTARIA SEGUNDA de CÚCUTA, comunicado mediante oficio #0215 de fecha 13/febrero/2018 (visto a folio 155 del PDF "001ProcesoEscaneado" del expediente digital "54001316000320160040400 Interdicción Judicial").
Curador del interdicto:	JUAN ENRIQUE HERNANDEZ MOGOLLON C.C. #13.255.821 Av. 13E #5ª-05 Barrio Colsag Edf. Aguamarina Apto 601 asesorialuisfernandosantaella@gmail.com Posesionado el 13/febrero/2018 (visto a folio 153 del PDF "001ProcesoEscaneado" del expediente digital "54001316000320160040400 Interdicción Judicial").
Curador suplente:	NERZA LOURDES RAMIREZ GUTIERREZ C.C. # 60.325.325 Sin datos de contacto
Apoderado del curador:	LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA C.C. 1.090.387.523 T.P. .284.928 del C.S.J. asesorialuisfernandosantaella@gmail.com
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co
Curador Ad Litem:	LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS C.C. 1.090.464.517 T.P. 294.138 del C.S.J. andradeabogadoscorporativos@gmail.com
Trabajadora social:	JOHANNA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del J3FAMCU irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Continuando con el trámite del referido proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA.

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará aproximadamente una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. Parte interesada.

a. Documentales: Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de

los documentos referido en el memorial de autorización de venta.

2.2. Curador ad litem.

a. Documentales: Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de contestación de la demanda.

2.3. De oficio.

a. Interrogatorio de parte: Se escuchará el interrogatorio de JUAN ENRIQUE HERNANDEZ MOGOLLON y NERZA LOURDES RAMIREZ GUTIERREZ.

b. Las demás que su señoría considere decretar y que sean pertinentes útiles y conducentes.

3. ADVERTENCIA.

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

Considerando las disposiciones que trajo consigo la Ley 2213 de 2.022, el Juzgado 3 de Familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

- a.** La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica TEAMS, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- b.** Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- c.** Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- d.** Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- e.** Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- f.** Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

- a.** Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales

y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

- b. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- c. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- d. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
- e. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- f. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

- a. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- b. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- d. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- e. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- f. El chat/mensajes de texto del aplicativo TEAMS puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- g. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
- h. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- i. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

- j. . Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual
- k. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- l. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- m. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- n. . El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- o. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- p. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

9012

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b5e5dede1beec71f09e88a6cfce0532b3d2f07a1fefaf351938584a6e71e2e**

Documento generado en 31/01/2024 10:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 103-2.024

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00038-00
Parte Demandante	ALEXANDRA MARIÑO DÍAZC.C. 40.043.369 alemaridi@gmail.com
Parte Demandada	HEIVAR YONASKLIN IBARRA CASTAÑEDAC.C. # 1.090.457.548 COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA, Patio#17. Heivar2192@gmail.com
Apoderado	GERARDO FLÓREZ GÓMEZ T.P. # 85219 del C.S.J. gerardoflorez@hotmail.com Abog. MARIBEL YAÑEZ PEREZ T.P. # 244.931 del C.S.J Apoderada parte demandada Marbelita0428@hotmail.com maribelyanezperezabogada@gmail.com
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co
Entidades:	ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA cindoccc@cccucuta.org.co DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA. transito@nortedesantander.gov.co

Retomando lo que concierne al presente proceso se tiene que, las partes de común acuerdo, con fundamento normativo en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, solicitaron la suspensión hasta el diez (10) de diciembre de 2.023, tal como obra en el numeral 066 del expediente digital, suscrito por el Dr. Gerardo Flórez Gómez; así como el obrante al numeral 068, allegado por la Dra. Maribel Yáñez Pérez, en el cual acordaron lo siguiente:

“El señor HEIVAR YONASKLIN IBARRA CASTAÑEDA se compromete a pagarle a la señora ALEXANDRA MARIÑO DIAZ la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS por concepto de ganancias de la Sociedad Patrimonial dentro de la Unión Marital de Hecho que hechos conformaron. EL pago se hará en tres contados así: \$10´000.000 a 31 de julio de 2023 \$10´000.000 a 31 de octubre de 2023 \$15´000.000 a 10 de diciembre de 2023 Por ello y en uso del articulo 161 numeral 2 del código general del proceso, me permito SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO como fecha máxima a 10 de diciembre de 2023, o antes en caso de incumplir por parte del señor HEIVAR YONASKLIN IBARRA CASTAÑEDA lo aquí acordado”

En consecuencia, este Operador Judicial a través de auto 1362 de fecha 18/08/2023 accedió al petitum que fue elevado en común acuerdo por las partes.

Ahora bien, revisando las actuaciones del proceso con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo suscrito,

se observa que la parte demandada a través de memoriales adiados el 31/07/2023, 31/10/2023 y 06/12/2023, allegó constancias de pago del banco BBVA de fechas 31/07/2023, 30/10/2023 y 06/12/2023 por un valor de \$10'000.000, \$15'000.000 y \$10'000.000 respectivamente, y estos fueron compartidos con la parte demandante sin que hubiere pronunciación de objeción alguna.

Por lo anterior, es posible para el titular de este Despacho declarar que se ha cumplido con el acuerdo suscrito entre las partes, y no tiene sentido continuar con el presente proceso, como quiera que, se cumplieron los presupuestos que fueron pactados de manera conjunta, libre y espontanea, en consecuencia, es posible dar por terminado el presente proceso.

Por otra parte, dentro del mismo memorial de fecha 06/12/2023, la apoderada de la parte demandada solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en el auto 369 del 02/03/2022, a lo que este Operador Judicial accede, y en consecuencia se ordenará a las entidades, Alcaldía Municipal de Cúcuta, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la Cámara de Comercio De Cúcuta y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, dejar sin efecto las medidas cautelares contenidas en dicho auto y comunicadas a través de los oficios 325-2022, 326-2022, 328-2022 y 329-2022.

Ahora bien, respecto de la solicitud de entrega física de la letra de cambio, titulo valor firmado por el demandado, no se pronunciará al respecto esta Unidad Judicial, por desconocimiento del mismo y que nada de ello se manifestó en el acuerdo allegado, por lo tanto, el tema no es de resorte del presente proceso.

Respecto de las costas procesales, estas no serán fijadas como quiera que no se causaron pues, las partes lograron dirimir sus diferencias a través de acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por haberse cumplido el acuerdo suscrito entre las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto 369 del 02/03/2022, en consecuencia, ordenar a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la Cámara de Comercio De Cúcuta y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, proceda a, **dejar sin efecto las medidas cautelares** contenidas en dicho auto y comunicadas a través de los oficios 325-2022, 326-2022, 328-2022 y 329-2022, advirtiéndole a las entidades que, mediante el envío de este auto **quedan notificadas de la anterior orden judicial, ya que el Juzgado no le oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

TERCERO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

CUARTO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

QUINTO: Cumplidas las ordenes anteriores, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9012

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación del presente proveído en los estados electrónicos del micrositio del Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación por estado de dicho auto.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos

judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de lavirtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9141f0e1b01617e4709d377d2c70f769d7628be7acec7b92a960e75ea4a8ac1f

Documento generado en 31/01/2024 07:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 131

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2022-00063-00
Menor de edad	T.S.R.L.R. (14 años) Nacido en Bogotá el 16 de marzo de 2.009
Parte Demandante	EDNA ROCIO RODRÍGUEZ CALDERÓN Ednarodriguez2603@gmail.com ;
Parte Demandada	JOHN EDWARD LÓPEZ PÁEZ JhonnEdward.lopez@pepsico.com ; JhonnEdward.lopez@pepsico.com ;
Apoderada	Abog. LUZ ALEIDA MARTÍNEZ LEAL Luezale_marti@hotmail.com ;
Defensora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA	Colombia.fritolay@pepsico.com ; María.anaya@pepsico.com ;

Notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda al demandado y vencido el término de traslado de la demanda y anexos, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia virtualmente, a través de la plataforma TEAMS reglamentada en el artículo 392, según el artículo 372 del Código General del Proceso,

se fija: **a las tres (3: 00) de la tarde del día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).**

Se advierte a las partes y apoderados que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados un poco antes de la hora fijada.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

a. Documentales

Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA:

Notificado del auto admisorio, el demandado GUARDÓ SILENCIO.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. Interrogatorio de parte

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

2.4 DE OFICIO Y DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.4.1- REQUERIMIENTO AL PAGADOR DE LA EMPRESA PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.

Se requiere al pagador de la empresa PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes al recibido del presente auto, certifique a este despacho judicial el monto del salario y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el señor JOHN EDWARD LÓPEZ PÁEZ, identificado con la C.C. #79.976.726.

Así mismo, para que certifique la vinculación laboral, el tipo de contrato, antigüedad y el cargo desempeñado, así como la razón social de la caja de compensación, la EPS y el fondo de pensiones y cesantías.

Se advierte que se trata de un asunto de alimentos cuyos beneficiarios es un MENOR DE EDAD, sujeto de especial protección; que la orden judicial queda notificada al recibir este auto; que es su deber contestar dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso; que el

juzgado no le oficiará.

3. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan

accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5- ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º de la Ley 2213/2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8c7938ccfdd890fb0120bd71c7549289e70001872a28a05228b7ac768b2cb2**

Documento generado en 31/01/2024 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 141-2.024

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso	ADJUDICACION DE APOYOS.
Radicado	54001-31-60-003-2022-00155-00
Titular del acto jurídico:	EDWIN JOSE CARRANZA MEZA C.C. 1.235.342.122
Parte interesada:	KARINA CARRANZA MEZA C.C. 1.065.609.722 karicame_2006@hotmail.com
Apoderado demandante:	DARWIN DELGADO ANGARITA C.C. 5.497.534 T.P. 232468, del C.S. de la J. darwindelgadoabogado@hotmail.com sustituto. DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA C.C. 1.098.605.782 T.P. 186.466 del C.S. de la J. diagomez@defensoria.edu.co
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co
Curador Ad Litem:	ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA C.C. 13.353.505 T.P. 99288 del C.S. de la J. orlando.sana@yahoo.com
Trabajadora social:	JOHANNA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del J3FAMCU irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compartir link del expediente a la Dra. DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA al correo electrónico diagomez@defensoria.edu.co	

Continuando con el trámite del referido proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA.

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se **fija: a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará aproximadamente una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. Parte interesada.

a. **Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda.

b. **Testimonios:** Se escucharán las declaraciones de AURA CATALINA MEZA LACERA, DAIRO

ENRIQUE MEZA TEHERÁN, JACKELINE MEZA LACERA, ROSA BOHORQUEZ y FREDY DIAZ ARIZA.

- c. Peritaje:** Respecto de la solicitud de designar un perito o a la institución especializada, no se accede, conforme a que, a juicio de este Operador Judicial, en uso de su sana crítica, no considera necesario decretar mas pruebas que las que ya se encuentran en el plenario y las que este Despacho de oficio decreta.

2.2. Curador ad litem.

- a. Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de contestación de la demanda.

2.3. De oficio.

- a. Interrogatorio de parte:** Se escuchará en interrogatorio de parte a la señora KARINA CARRANZA MEZA, y se los señores ANA LUCIA MEZA LACERA, EDWIN JOSE CARRANZA MEZA, LEIDY CAROLINA CARRANZA MEZA y LUIS ALFONSO CARRANZA MEZA, quienes fueron vinculados a este proceso.
- b. REQUERIR** a la parte interesada para que, al menos 24 horas antes de la fecha de audiencia, allegue la historia clínica del señor EDWIN JOSE CARRANZA MEZA C.C. 1.235.342.122.
- c.** Las demás que su señoría considere decretar y que sean pertinentes útiles y conducentes.

3. ADVERTENCIA.

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

Considerando las disposiciones que trajo consigo la Ley 2213 de 2.022, el Juzgado 3 de Familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

- a.** La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica TEAMS, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- b.** Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- c.** Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- d.** Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- e.** Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben

contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

- f. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

- a. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- b. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- c. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- d. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
- e. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- f. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

- a. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- b. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- d. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- e. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

- f. El chat/mensajes de texto del aplicativo TEAMS puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- g. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
- h. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- i. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- j. . Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual
- k. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- l. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- m. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- n. . El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- o. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- p. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea6e42127e552587814ff787778d17d073e0b870c9fc96b26c56d3fc247ce0c**
Documento generado en 31/01/2024 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 139-2.024

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2022-000162-00
Parte demandante:	DIANA ESPERANZA PABON MONCADA C.C. 37.273.422 Diansamara01@hotmail.com
Parte demandada:	JHON FREDY DELGADO GOMEZ C.C. 91.112.265 Delgadojf2002@gmail.com Caballofredy2310@gmail.com
Apoderado demandante:	ANGELICA MARIA FUENTES PANTALEON Angelicafuentes1997@outlok.com
Títulos:	J.R.R.V iroiasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Continuando el presente proceso, conforme a lo que en derecho corresponde, se observa memorial de fecha 20/10/2023, en el cual la parte ejecutante allega liquidación de crédito para su estudio y posible aprobación.

No obstante, una vez revisada la tabla allegada se observa que esta se liquida tal como si fuera un ejecutivo singular de jurisdicción civil, en los cuales se maneja un monto de capital completo, y no como deuda mes a mes, como se deben manejar los ejecutivos por alimentos. Así mismo, el memorial por el cual se presentó la precitada liquidación no fue compartida con la contraparte, tal como lo indica el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Operador Judicial procederá a desestimar la liquidación presentada por la parte demandante, y en su lugar, con el fin de dar celeridad al proceso, por secretaría se realizará la misma y se correrá traslado por el término de 3 días a la siguiente liquidación:

AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONO	INTERES MENSUAL	VALOR INTERES MENSUAL	NUMERO DE MESES	TOTAL INTERESES	TOTAL CON INTERESES	PENDIENTE
2015	jul extra	\$ 8.050	\$ 12.156	0,5%	\$ 40	102	\$ 4.106	\$ 12.156	\$ -
2015	dic extra	\$ 16.100	\$ 23.909	0,5%	\$ 81	97	\$ 7.809	\$ 23.909	\$ -
2016	jul extra	\$ 41.727	\$ 60.504	0,5%	\$ 209	90	\$ 18.777	\$ 60.504	\$ -
2016	dic extra	\$ 41.727	\$ 59.461	0,5%	\$ 209	85	\$ 17.734	\$ 59.461	\$ -
2017	jul extra	\$ 34.574	\$ 48.058	0,5%	\$ 173	78	\$ 13.484	\$ 48.058	\$ -
2017	dic extra	\$ 69.148	\$ 94.387	0,5%	\$ 346	73	\$ 25.239	\$ 94.387	\$ -
2018	feb	\$ 10.157	\$ 13.763	0,5%	\$ 51	71	\$ 3.606	\$ 13.763	\$ -
2018	mar	\$ 93.878	\$ 126.735	0,5%	\$ 469	70	\$ 32.857	\$ 126.735	\$ -
2018	abr	\$ 93.878	\$ 126.266	0,5%	\$ 469	69	\$ 32.388	\$ 126.266	\$ -
2018	may	\$ 93.878	\$ 125.797	0,5%	\$ 469	68	\$ 31.919	\$ 125.797	\$ -
2018	jun	\$ 93.878	\$ 125.327	0,5%	\$ 469	67	\$ 31.449	\$ 125.327	\$ -
2018	jul	\$ 93.878	\$ 124.858	0,5%	\$ 469	66	\$ 30.980	\$ 124.858	\$ -
2018	jul extra	\$ 175.000	\$ 232.750	0,5%	\$ 875	66	\$ 57.750	\$ 232.750	\$ -
2018	ago	\$ 93.878	\$ 124.388	0,5%	\$ 469	65	\$ 30.510	\$ 124.388	\$ -
2018	sep	\$ 93.878	\$ 123.919	0,5%	\$ 469	64	\$ 30.041	\$ 123.919	\$ -
2018	oct	\$ 93.878	\$ 123.450	0,5%	\$ 469	63	\$ 29.572	\$ 123.450	\$ -
2018	nov	\$ 93.878	\$ 122.980	0,5%	\$ 469	62	\$ 29.102	\$ 122.980	\$ -
2018	dic	\$ 93.878	\$ 122.511	0,5%	\$ 469	61	\$ 28.633	\$ 122.511	\$ -
2018	dic extra	\$ 93.878	\$ 122.511	0,5%	\$ 469	61	\$ 28.633	\$ 122.511	\$ -
2019	ene	\$ 73.878	\$ 96.041	0,5%	\$ 369	60	\$ 22.163	\$ 96.041	\$ -
2019	feb	\$ 120.511	\$ 156.062	0,5%	\$ 603	59	\$ 35.551	\$ 156.062	\$ -
2019	mar	\$ 120.511	\$ 155.459	0,5%	\$ 603	58	\$ 34.948	\$ 155.459	\$ -
2019	abr	\$ 120.511	\$ 154.857	0,5%	\$ 603	57	\$ 34.346	\$ 154.857	\$ -
2019	may	\$ 120.511	\$ 154.254	0,5%	\$ 603	56	\$ 33.743	\$ 154.254	\$ -
2019	jun	\$ 120.511	\$ 153.652	0,5%	\$ 603	55	\$ 33.141	\$ 153.652	\$ -

2019	jul	\$ 120.511	\$ 153.049	0,5%	\$ 603	54	\$ 32.538	\$ 153.049	\$ -
2019	jul extra	\$ 50.256	\$ 63.825	0,5%	\$ 251	54	\$ 13.569	\$ 63.825	\$ -
2019	ago	\$ 120.511	\$ 152.446	0,5%	\$ 603	53	\$ 31.935	\$ 152.446	\$ -
2019	sep	\$ 120.511	\$ 151.844	0,5%	\$ 603	52	\$ 31.333	\$ 151.844	\$ -
2019	oct	\$ 120.511	\$ 151.241	0,5%	\$ 603	51	\$ 30.730	\$ 151.241	\$ -
2019	nov	\$ 120.511	\$ 150.639	0,5%	\$ 603	50	\$ 30.128	\$ 150.639	\$ -
2019	dic	\$ 120.511	\$ 150.036	0,5%	\$ 603	49	\$ 29.525	\$ 150.036	\$ -
2019	dic extra	\$ 120.511	\$ 150.036	0,5%	\$ 603	49	\$ 29.525	\$ 150.036	\$ -
2020	ene	\$ 120.511	\$ 149.434	0,5%	\$ 603	48	\$ 28.923	\$ 149.434	\$ -
2020	feb	\$ 148.742	\$ 183.696	0,5%	\$ 744	47	\$ 34.954	\$ 183.696	\$ -
2020	mar	\$ 148.742	\$ 182.953	0,5%	\$ 744	46	\$ 34.211	\$ 182.953	\$ -
2020	abr	\$ 148.742	\$ 182.209	0,5%	\$ 744	45	\$ 33.467	\$ 182.209	\$ -
2020	may	\$ 148.742	\$ 181.465	0,5%	\$ 744	44	\$ 32.723	\$ 181.465	\$ -
2020	jun	\$ 148.742	\$ 180.722	0,5%	\$ 744	43	\$ 31.980	\$ 180.722	\$ -
2020	jul	\$ 148.742	\$ 179.978	0,5%	\$ 744	42	\$ 31.236	\$ 179.978	\$ -
2020	jul extra	\$ 49.371	\$ 59.739	0,5%	\$ 247	42	\$ 10.368	\$ 59.739	\$ -
2020	ago	\$ 148.742	\$ 179.234	0,5%	\$ 744	41	\$ 30.492	\$ 179.234	\$ -
2020	sep	\$ 148.742	\$ 178.490	0,5%	\$ 744	40	\$ 29.748	\$ 178.490	\$ -
2020	oct	\$ 148.742	\$ 177.747	0,5%	\$ 744	39	\$ 29.005	\$ 177.747	\$ -
2020	nov	\$ 148.742	\$ 177.003	0,5%	\$ 744	38	\$ 28.261	\$ 177.003	\$ -
2020	dic	\$ 148.742	\$ 176.259	0,5%	\$ 744	37	\$ 27.517	\$ 176.259	\$ -
2020	dic extra	\$ 148.742	\$ 176.259	0,5%	\$ 744	37	\$ 27.517	\$ 176.259	\$ -
2021	ene	\$ 148.742	\$ 175.516	0,5%	\$ 744	36	\$ 26.774	\$ 175.516	\$ -
2021	feb	\$ 166.198	\$ 195.283	0,5%	\$ 831	35	\$ 29.085	\$ 195.283	\$ -
2021	mar	\$ 166.198	\$ 194.452	0,5%	\$ 831	34	\$ 28.254	\$ 194.452	\$ -
2021	abr	\$ 166.198	\$ 193.621	0,5%	\$ 831	33	\$ 27.423	\$ 193.621	\$ -
2021	may	\$ 166.198	\$ 192.790	0,5%	\$ 831	32	\$ 26.592	\$ 192.790	\$ -
2021	jun	\$ 166.198	\$ 191.959	0,5%	\$ 831	31	\$ 25.761	\$ 191.959	\$ -
2021	jul	\$ 166.198	\$ 191.128	0,5%	\$ 831	30	\$ 24.930	\$ 191.128	\$ -
2021	jul extra	\$ 58.099	\$ 66.814	0,5%	\$ 290	30	\$ 8.715	\$ 66.814	\$ -
2021	ago	\$ 166.198	\$ 190.297	0,5%	\$ 831	29	\$ 24.099	\$ 190.297	\$ -
2021	sep	\$ 166.198	\$ 189.466	0,5%	\$ 831	28	\$ 23.268	\$ 189.466	\$ -
2021	oct	\$ 166.198	\$ 188.635	0,5%	\$ 831	27	\$ 22.437	\$ 188.635	\$ -
2021	nov	\$ 166.198	\$ 187.804	0,5%	\$ 831	26	\$ 21.606	\$ 187.804	\$ -
2021	dic	\$ 166.198	\$ 186.973	0,5%	\$ 831	25	\$ 20.775	\$ 186.973	\$ -
2021	dic extra	\$ 166.198	\$ 186.973	0,5%	\$ 831	25	\$ 20.775	\$ 186.973	\$ -
2022	ene	\$ 166.198	\$ 186.142	0,5%	\$ 831	24	\$ 19.944	\$ 186.142	\$ -
2022	feb	\$ 218.179	\$ 243.270	0,5%	\$ 1.091	23	\$ 25.091	\$ 243.270	\$ -
2022	mar	\$ 218.179	\$ 242.179	0,5%	\$ 1.091	22	\$ 24.000	\$ 242.179	\$ -
2022	abr	\$ 218.179	\$ 241.088	0,5%	\$ 1.091	21	\$ 22.909	\$ 241.088	\$ -
2022	may	\$ 568.178	\$ 624.996	0,5%	\$ 2.841	20	\$ 56.818	\$ 624.996	\$ -
2022	jun	\$ 568.178	\$ 622.155	0,5%	\$ 2.841	19	\$ 53.977	\$ 622.155	\$ -
2022	jul	\$ 568.178	\$ 619.314	0,5%	\$ 2.841	18	\$ 51.136	\$ 619.314	\$ -
2022	jul extra	\$ 284.089	\$ 309.657	0,5%	\$ 1.420	18	\$ 25.568	\$ 309.657	\$ -
2022	ago	\$ 568.178	\$ 616.473	0,5%	\$ 2.841	17	\$ 48.295	\$ 616.473	\$ -
2022	sep	\$ 568.178	\$ 613.632	0,5%	\$ 2.841	16	\$ 45.454	\$ 613.632	\$ -
2022	oct	\$ 568.178	\$ 610.791	0,5%	\$ 2.841	15	\$ 42.613	\$ 610.791	\$ -
2022	nov	\$ 568.178	\$ 607.950	0,5%	\$ 2.841	14	\$ 39.772	\$ 607.950	\$ -
2022	dic	\$ 568.178	\$ 605.110	0,5%	\$ 2.841	13	\$ 36.932	\$ 605.110	\$ -
2022	dic extra	\$ 568.178	\$ 178.173	0,5%	\$ 2.841	13	\$ 36.932	\$ 605.110	\$ 426.936
2023	ene	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	12	\$ 39.545	\$ 698.631	\$ 698.631
2023	feb	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	11	\$ 36.250	\$ 695.336	\$ 695.336
2023	mar	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	10	\$ 32.954	\$ 692.040	\$ 692.040
2023	abr	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	9	\$ 29.659	\$ 688.745	\$ 688.745
2023	may	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	8	\$ 26.363	\$ 685.449	\$ 685.449
2023	jun	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	7	\$ 23.068	\$ 682.154	\$ 682.154
2023	jul	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	6	\$ 19.773	\$ 678.859	\$ 678.859
2023	jul extra	\$ 329.543		0,5%	\$ 1.648	6	\$ 9.886	\$ 339.429	\$ 339.429
2023	ago	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	5	\$ 16.477	\$ 675.563	\$ 675.563
2023	sep	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	4	\$ 13.182	\$ 672.268	\$ 672.268
2023	oct	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	3	\$ 9.886	\$ 668.972	\$ 668.972
2023	nov	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	2	\$ 6.591	\$ 665.677	\$ 665.677
2023	dic	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	1	\$ 3.295	\$ 662.381	\$ 662.381
2023	dic extra	\$ 659.086		0,5%	\$ 3.295	1	\$ 3.295	\$ 662.381	\$ 662.381
TOTAL		\$ 22.271.497	\$ 15.124.994		\$ 111.357		\$ 2.448.319	\$ 24.719.816	\$ 9.594.822

Como se puede observar, el monto total entre los aumentos dejados de pagar hasta abril de 2.022 sumado a las cuotas de alimentos causadas entre mayo de 2.022 hasta diciembre de 2023, junto a sus respectivos intereses, asciende a \$27.719.816.

Así mismo, existen 9 títulos a ordenes de este Juzgado y que están pendientes por cobrar por un valor de \$15.124.993,86, los cuales en la liquidación presentada fueron abonados a la deuda, en orden desde la mas antigua hasta la mas reciente. En consecuencia, una vez descontados los \$15.124.993,86, de los \$27.719.816, que son el monto total actual de la deuda, nos arroja un resultado por un valor de \$ \$ 9.594.822, que se convierten en el nuevo saldo capital pendiente, y corresponden a \$426.936 de saldo pendiente del mes de enero de 2.023, y las cuotas de alimentos causadas hasta diciembre de 2.023.

En consecuencia, se ordena la entrega de los títulos 451010000993527, 451010000995989, 451010000997760, 451010001001288, 451010001004823, 451010001008117, 451010001011489, 451010001013971 y 451010001016400, a favor de la señora DIANA ESPERANZA PABON MONCADA C.C. 37.273.422.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR la liquidación presentada por la parte demandante, y en su lugar, correr traslado por el término de 3 días de la liquidación realizada por secretaría de este Juzgado.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los títulos 451010000993527, 451010000995989, 451010000997760, 451010001001288, 451010001004823, 451010001008117, 451010001011489, 451010001013971 y 451010001016400, a favor de la señora DIANA ESPERANZA PABON MONCADA C.C. 37.273.422.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9012

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación del presente proveído en los estados electrónicos del micrositio del Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación por estado de dicho auto.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c62892aaa154de79f8ab0804583b703e5c0ceb87bd0651ba21b342eafa199b1**

Documento generado en 31/01/2024 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 138

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00321-00
Parte Demandante	LEIDY CAROLINA PARRA CALDERÓN C.C. # 1.090.397.055 Anillo Vial Oriental, condominio Santillana, Casa #202, Cúcuta, N. de S. 322 255 3599 Leycapa02@hotmail.com ;
Parte Demandada	JOSÉ LUIS JAIMES RICO C.C. # 88.155.652 Calle 36 # 7ª – 62 B Industrial, Cali, Valle 320 428 0270 Josephordz75@outlook.com ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
Representante legal y/o jefe de Personal de la empresa de SEGURIDAD ATLAS LTDA. NIT. 890.312.749-6	bhurtaou@atlas.com.co ; comercial@atlas.com.co ; mmlondono@atlas.com.co ; protecciondedatos@atlas.com.co ; jefeimpuestos@atlas.com.co ; dircontabilidad@atlas.com.co ; Ver numeral 2.3.2

Notificado el auto admisorio de la demanda al demandado y vencido el término de traslado de la demanda y anexos como el término del artículo 137 del Código General del Proceso, sin pronunciamiento, procede el despacho a continuar con el trámite del asunto. Ver archivos obrantes en los renglones 029 y 031 del expediente digital. En consecuencia, se dispone:

1. FIJAR FECHA Y HORA **PARA CONTINUAR** CON LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para CONTINUAR con la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija: a las tres (3: 00) de la tarde del día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).**

Se advierte a las partes y apoderados que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados un poco antes de la hora fijada.

2. En cuanto a las pruebas decretadas, se reiteran las decretadas en el Auto #027 de fecha 10 de mayo de 2.023, obrante en el renglón # 025 del expediente digital:

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

a. Documentales

Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda. **Ver renglón #001 del expediente digital.**

b. Testimoniales

Se decretan la declaración de testimonio de las señoras YULI ANDREA PARRA CALDERON y ERCILIA CALDERON. Se advierte que la citación queda a cargo de la parte interesada y apoderado(a).

c. Interrogatorio de parte

Se decreta la declaración de interrogatorio de parte del señor JOSÉ LUIS JAIMES RICO.

2.2. PARTE DEMANDADA

Notificado del auto admisorio el demandado, señor JOSÉ LUIS JAIMES RICO, guardó silencio.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

2.3.2- REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O JEFE DE PERSONAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Se requiere al pagador de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibido del presente auto, certifique a este despacho judicial el monto del salario y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el señor JOSÉ LUIS JAIMES RICO, C.C. #88.155.652. **La respuesta debe remitirse al correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte que se trata de un asunto de alimentos cuyos beneficiarios son menores de edad, sujetos de especial protección; que la orden judicial queda notificada al recibir este auto; que es su deber contestar dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso; que el juzgado no le oficiará.

3. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y

sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado.
Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

Envíese el presente auto, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital:

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0cb5126ffd6a2002d15fa588c9cb24a6b292343359561dad8036dea9bcf92e**

Documento generado en 31/01/2024 10:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 139

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - MAYORES
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00347-00
Parte demandante	STEVEN JOSUE ORTIZ YANEZ C.C. #1.005.055.027 314 332 9037 Calle 11 MZ B Lote #12 Nuevo Escobal, La Campiña, Cúcuta, N. de S. tytyjosue@gmail.com ;
Parte demandada	ALVARO ORTIZ MOSCOTE C.C.# 88.215.358 Unidad Nacional de Protección Carrera 63 # 14-97, primer piso, Puente Aranda Bogotá D.C Sin correo electrónico Datos aportados por SANITAS EPS: Manzana 6 Casa #3 Barrio Buenos Aires Valledupar, Cesar 311 5196414 Moscote030775@gmail.com ;
Apoderado parte Demandante	Abogado LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO TP. # 248984 310 344 4439 luisbohorgezzabogado@gmail.com ;
Ministerio Público	
Director y/o jefe área talento humano de la Unidad Nacional de Protección	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co correspondecia@unp.gov.co ; notificacionesjudiciales@unp.gov.co ; noti.judiciales@unp.gov.co ; Ver #2.3.2

Notificado el auto admisorio de la demanda al demandado y vencido el término de

traslado de la demanda y anexos, procede el despacho a continuar con el trámite del referido asunto. Ver renglón 025 expediente digital. En consecuencia, se dispone:

1. FIJAR FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para CONTINUAR con la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija: a las nueve (9: 00) de la mañana del día cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).**

Se advierte a las partes y apoderados que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados un poco antes de la hora fijada.

2. En cuanto a las pruebas decretadas, se reiteran las decretadas en el Auto #027 de fecha 10 de mayo de 2.023, obrante en el renglón # 025 del expediente digital:

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

a. Documentales

Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda. **Ver renglón #001 del expediente digital.**

2.2. PARTE DEMANDADA

Notificado del auto admisorio el demandado, señor ALVARO ORTÍZ MOSCOTE, guardó silencio.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

2.3.2- REQUERIMIENTO AL DIRECTOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Se requiere al director y/o jefe del área talento humano de la UNIDAD NACIONAL DE

PROTECCION UNP para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes al recibido del presente auto, certifique a este despacho judicial el monto del salario, descuentos legales y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el señor ALVARO ORTÍZ MOSCOTE, C.C. #88.215.358. **La respuesta debe remitirse al correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Así como la EPS, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, CAJA COMPENSACION FAMILIAR, etc., al que pertenezca el señor ORTÍZ MOSCOTE.

Se advierte que se trata de un asunto de alimentos, que la orden judicial queda notificada al recibir este auto; que es su deber contestar dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso; que el juzgado no le oficiará.

3. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica TEAMS, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán

descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat

previsto para la diligencia en TEAMS o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo TEAMS puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (traslado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos

aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

Envíese el presente auto, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital:

NOTIFIQUESE
(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c5e3f5f36a6ed366e2c458c0d0157c81cfc02d33ca9692fcd10211e99bf64b**

Documento generado en 31/01/2024 10:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 130 -2024

Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado:	54001-31-60-003- 2023-00149-00
Demandante:	DARWIN ARLEY VELANDIA BOTELLO C.C. # 1.090.448.345 darwinvelandia1992@gmail.com
Demandada:	YULIETH KARINA VILLABONA BOHORQUEZ C.C. # 1.093.762.815 villabonayuly@gmail.com

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

A través de correo electrónico el Sr. DARWIN ARLEY VELANDIA BOTELLO, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, pone de conocimiento del despacho que contrario a lo acordado por las partes en audiencia de fecha 10 de agosto del año en curso -en la que las partes conciliaron custodia compartida de su hijo menor de edad y en la que se estableció que a partir del 5 de enero del año en curso la custodia y cuidados personales de D.Y.V.V. quedarían en cabeza de su progenitora, Sra. YULIETH KARINA VILLABONA-, la demandada se ha negado a asumir la custodia del hijo en común, situación que además de generar inestabilidad en el niño ha motivado un nuevo conflicto entre las partes, el demandante expresa también que su hijo se encuentra en casa de su abuela paterna por cuanto allí lo dejó la demandada y manifiesta que le inquieta llevarse al niño consigo pues teme que la Sra. YULIETH VILLABONA pueda usar dicha acción en su contra; acompaña el peticionario su solicitud con unos pantallazos de WhatsApp aseverando que son conversaciones con la demandada.

En atención a la solicitud presentada se revisó el expediente se encontró que las partes llegaron a un acuerdo sobre la custodia de su hijo el cual fue aprobado por la autoridad judicial con lo cual se dio por terminado el proceso, como quiera que lo que se encuentra aquí es la intención de las partes de modificar dicho acuerdo lo cual **NO PROCEDE** dentro del proceso de la referencia por encontrarse este terminado y archivado, **SE HACE SABER** a las partes que para suscribir un nuevo acuerdo pueden acudir ante autoridad administrativa, o suscribir un acuerdo privado ante notaria o centro de conciliación.

No obstante, lo anterior, se hace un **LLAMADO DE ATENCIÓN** a las partes, para que resuelvan de manera inmediata la situación de su hijo, toda vez que su incapacidad de comunicarse asertivamente y resolver conflictos afecta la estabilidad emocional y el desarrollo socioafectivo del niño, situación reprochable por demás siendo, como padres, los primeros llamados a generar entornos protectores y garantizar el acceso efectivo de derechos para el hijo en común; se les recuerda además que el hecho de

no ejercer la custodia y/o los cuidados personales del niño no los exime de las obligaciones parentales de índole moral, emocional y/o económico que les impone la ley.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03be2d7116325563e5967ccd03ba0e6226a19cbc4c2ed46069cb80c686493b4c**

Documento generado en 31/01/2024 08:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 140

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de enero de dos mil veinticuatro
(2.024)

Proceso	DIVORCIO Causal 8ª
Radicado	54-001-31-60-003-2023-00215-00
Parte demandante	SANDRA MILENA CABALLERO GUTIERREZ C.C. #1.090.386.419 mileguti30052015@icloud.com
Parte demandada	EDGAR CAMILO GONGORA TRIVIÑO C.C. # 1.110.512.845 edgar.gongora5338@correo.policia.gov.co
Apoderado	HEBERTO OVIEDO MONTIEL T.P.# 247.398 del C.S. de la J. oviedo12@hotmail.es Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ;

Encontrándose el referido proceso para realizar la diligencia de audiencia que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se recibe vía electrónica escrito del señor apoderado de la parte demandante, manifestando que su representada desiste de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso y el archivo del expediente por cuanto ha tramitado el DIVORCIO y la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por la vía notarial, mediante acto protocolizado con la Escritura Pública #071-2024 de fecha 15 de enero de 2.024 de la NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA; petición a la que se accederá por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Para acreditar lo afirmado, el profesional del derecho allega copia de la Escritura Pública #071-2024 de fecha 15 de enero de 2.024 de la NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, obrante en el renglón 012 del expediente digital.

No se condenará en costas a ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 316 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un asunto manejado de común acuerdo entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1-ACCEDER al desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto.

2-DAR por terminado el proceso, por lo expuesto.

3-ARCHIVAR lo actuado.

4-SIN COSTAS, por lo expuesto.

5-ARCHIVAR el expediente.

6-NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e27665fc185eae792a7dd5b65dc7f2df71b49f91570fac3f0452479118123d**

Documento generado en 31/01/2024 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 132-2.024

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2023-000223-00
Parte demandante:	MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ C.C. 37.443.111 representante del NNA J.S.O.J. magdagisela82@gmail.com
Parte demandada:	WARLEY ORTEGA JAIMES C.C. # 13.958.296 Jaime.ortega@correo.policia.gov.co
Títulos:	J.R.R.V irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Continuando el presente proceso, conforme a lo que en derecho corresponde, se observa memorial de fecha 11/12/2023, en el cual la parte ejecutante allega liquidación de crédito para su estudio y posible aprobación.

No obstante, una vez revisada la tabla allegada, no se observa que se hayan tasado los intereses legales indicados en el artículo 1617 del Código Civil, y que los abonos realizados al capital de la deuda no se aplicaron al monto causado en el mes mas antiguo de la misma. Así mismo, el memorial por el cual se presentó la precitada liquidación no fue compartida con la contraparte, tal como lo indica el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Operador Judicial procederá a desestimar la liquidación presentada por la parte demandante, y en su lugar, con el fin de dar celeridad al proceso, por secretaría se realizará la misma y se correrá traslado por el término de 3 días a la siguiente liquidación:

AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONO	INTERES MENSUAL	VALOR INTERES MENSUAL	NUMERO DE MESES	TOTAL INTERESES	TOTAL CON INTERESES	PENDIENTE
2022	nov	\$ 1.044.086	\$ 1.122.392	0,5%	\$ 5.220	15	\$ 78.306	\$ 1.122.392	\$ 0
2022	dic	\$ 1.044.086	\$ 1.117.172	0,5%	\$ 5.220	14	\$ 73.086	\$ 1.117.172	\$ 0
2022	dic extra	\$ 1.044.086	\$ 1.117.172	0,5%	\$ 5.220	14	\$ 73.086	\$ 1.117.172	\$ 0
2023	ene	\$ 1.320.098	\$ 1.405.904	0,5%	\$ 6.600	13	\$ 85.806	\$ 1.405.904	\$ 0
2023	feb	\$ 1.320.098	\$ 1.399.304	0,5%	\$ 6.600	12	\$ 79.206	\$ 1.399.304	-\$ 0
2023	mar	\$ 1.320.098	\$ 1.392.703	0,5%	\$ 6.600	11	\$ 72.605	\$ 1.392.703	\$ 0
2023	abr	\$ 1.320.098	\$ 1.386.103	0,5%	\$ 6.600	10	\$ 66.005	\$ 1.386.103	-\$ 0
2023	may	\$ 1.320.098	\$ 1.379.502	0,5%	\$ 6.600	9	\$ 59.404	\$ 1.379.502	\$ 0
2023	jun	\$ 1.320.098	\$ 1.372.902	0,5%	\$ 6.600	8	\$ 52.804	\$ 1.372.902	-\$ 0
2023	jun extra	\$ 660.049	\$ 686.451	0,5%	\$ 3.300	8	\$ 26.402	\$ 686.451	-\$ 0
2023	jul	\$ 1.320.098	\$ 1.366.301	0,5%	\$ 6.600	7	\$ 46.203	\$ 1.366.301	\$ 0
2023	ago	\$ 1.320.098	\$ 1.359.701	0,5%	\$ 6.600	6	\$ 39.603	\$ 1.359.701	-\$ 0
2023	sep	\$ 1.320.098	\$ 1.353.100	0,5%	\$ 6.600	5	\$ 33.002	\$ 1.353.100	\$ 0
2023	oct	\$ 1.320.098	\$ 1.346.500	0,5%	\$ 6.600	4	\$ 26.402	\$ 1.346.500	-\$ 0
2023	nov	\$ 1.320.098	\$ 1.339.899	0,5%	\$ 6.600	3	\$ 19.801	\$ 1.339.899	\$ 0
2023	dic	\$ 1.320.098	\$ 9.758	0,5%	\$ 6.600	2	\$ 13.201	\$ 1.333.299	\$ 1.323.541
2023	dic extra	\$ 1.320.098	\$ -	0,5%	\$ 6.600	2	\$ 13.201	\$ 1.333.299	\$ 1.333.299
				0,5%	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ 20.953.581	\$ 19.154.864		\$ 104.768		\$ 858.126	\$ 21.811.707	\$ 2.656.843

Como se puede observar, el monto total con intereses adeudado desde noviembre de 2.022, hasta diciembre de 2.023, asciende a \$21.811.707. y los montos de abono, que se obtuvieron conforme a la liquidación allegada por la parte demandante, suman \$3.306.000 en 2022, también, \$13.615.538 en 2.023, que incluyen 3 títulos cobrados por la señora Magda Jacome, y finalmente 3 títulos pendientes por cobrar por un valor de \$2.233.326, para un total de abonos a la deuda de \$19.154.864.

Una vez descontados los \$19.154.864, de los \$21.811.707, monto total de la deuda, nos arroja un resultado por un valor de \$2.656.843, que se encuentran como nuevo saldo capital pendiente, que corresponden a \$1.323.541 correspondientes al mes de diciembre de 2023 y \$1.333.299, correspondientes a la cuota extra

de diciembre de 2023.

En consecuencia, se ordena la entrega de los títulos 451010001011420, 451010001013940 y 451010001016328 a favor de la señora MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ C.C. 37.443.111.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR la liquidación presentada por la parte demandante, y en su lugar, **CORRER TRASLADO** por el término de 3 días de la liquidación realizada por Secretaría de este Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos 451010001011420, 451010001013940 y 451010001016328 a favor de la señora MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ C.C. 37.443.111.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9012

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación del presente proveído en los estados electrónicos del micrositio del Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación por estado de dicho auto.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de lavirtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97e531172b1c06f5a0e6afd09109b17e8ca649c22737dfa851246e493fef5c47
Documento generado en 31/01/2024 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 129-2.024

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso	ADJUDICACION DE APOYOS.
Radicado	54001-31-60-003-2023-00425-00
Titular del acto jurídico:	JUSTINIANO REDONDO C.C. 1.910.628
Parte interesada:	FLOR BELKY REDONDO TORRES C.C. 60.286.827 belky0110@hotmail.com
Apoderado demandante:	JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ C.C. 13.453.080 T.P. 105191 del C.S. de la J. julioenriquefossi@gmail.com
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co
Curador Ad Litem:	ZANDRA AMELIA SOSA RIOS C.C. No 60.338.991 tarjeta profesional No 248958 del C. S. de la J, zandra48@hotmail.com
Trabajadora social:	JOHANNA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del J3FAMCU rojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Continuando con el trámite del referido proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA.

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija: a las dos y treinta de la tarde (02:30 a.m.) del día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará aproximadamente una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. Parte interesada.

- a. **Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda.
- b. **Testimonios:** Se escucharán las declaraciones de CELINTA AVENDAÑO SERRANO, BLANCA EMMA MENDOZA.
- c. **Documentales solicitados:** Como quiera que la parte demandante solicita que se oficie Ecopetrol regional norte de Santander, a fin de que se sirvan allegar toda la documentación necesaria; como historia médica, certificación de la pensión de que goza el señor JUSTINIANO REDONDO, al igual que todas las erogaciones del que sea beneficiario, este Operador Judicial no accede, conforme a que, observando los anexos de la demanda encontramos suficiente material probatorio que, a la luz de la sana critica de este Operador

Judicial, es más que suficiente para demostrar el reducido estado de salud del titular del acto jurídico, por lo tanto, para no dar más espera oficiando y esperando respuestas que pueden dilatar este proceso, se seguirá adelante con el mismo.

2.2. Curador ad litem.

- a. Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de contestación de la demanda.

2.3. De oficio.

- a. Interrogatorio de parte:** Se escuchará el interrogatorio de la señora FLOR BELKY REDONDO TORRES.
- b. Testimonios:** Se requiere a los señores IRMA ROCIO REDONDO TORRES, OMAR ANTONIO REDONDO TORRES y ANA ZULAY REDONDO TORRES, en consecuencia se requiere a la parte interesada para que convoque y notifique a sus hermanos de la anterior decisión.
- c.** Las demás que su señoría considere decretar y que sean pertinentes útiles y conducentes.

3. ADVERTENCIA.

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

Considerando las disposiciones que trajo consigo la Ley 2213 de 2.022, el Juzgado 3 de Familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

- a.** La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica TEAMS, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- b.** Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- c.** Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- d.** Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- e.** Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- f.** Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la

diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

- a.** Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- b.** Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- c.** Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- d.** El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
- e.** Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- f.** Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

- a.** El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- b.** La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c.** La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- d.** Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- e.** Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- f.** El chat/mensajes de texto del aplicativo TEAMS puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- g.** La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).

- h. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- i. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- j. . Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual
- k. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- l. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- m. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- n. . El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- o. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- p. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

9012

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con

ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b77af81ce57bf1ac25e1124d224aaa8ed136cb346caf34dac1ae1dd579656**

Documento generado en 31/01/2024 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>